



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N°000538-2023-GRC/ORH, de fecha 06 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; El Memorando N°000246-2023-GRC/GA, de fecha 31 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Mediante Memorando N° 000024-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **RONALD EDUARDO MALDONADO MENDOZA** en **Expediente N° 02918-2018-0-0701-JR-LA-02**, que entre otros resuelven lo siguiente:

➤ **Resolución N° 03 de fecha 06.01.2020 (Sentencia)**

**3.2. DECLARAR** la existencia de una *Relación Laboral* entre las partes a partir del 04 de abril de 2012 hasta 20 de noviembre de 2018, fecha de cese, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada, debiendo la demandada incluir a la accionante en el libro de planillas a partir de su fecha de ingreso.

(...)



➤ **Resolución N° 08 de fecha 15.12.2021 (Sentencia de Vista)**

*Por los fundamentos expuestos y normas glosadas CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 06 de enero de 2020 (folios 306 a 339), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene.*

*En los seguidos por RONALD EDUARDO MALDONADO MENDOZA contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros. Notificándose con arreglo a ley; y devolviéndose en su debida oportunidad.*

➤ **Resolución N° 10 de fecha 22.10.2022 (Requerimiento)**

1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 04 de abril de 2012 hasta 20 de noviembre de 2018, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada; debiendo la accionada **INCLUIR** al demandante **RONALD EDUARDO MALDONADO MENDOZA** en el Libro de Planillas de la demandada como obrero desde el 04 de abril de 2012 hasta 20 de noviembre de 2018, bajo el régimen laboral de la actividad privada; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma;
2. (...)

Que, mediante Informe N°000538-2023-GRC/ORH, de fecha 06 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 04 de abril de 2012 hasta 20 de noviembre de 2018 a favor del señor **RONALD EDUARDO MALDONADO MENDOZA** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **RONALD EDUARDO MALDONADO MENDOZA** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo 04 de abril de 2012 hasta 20 de noviembre de 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos



## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** al señor **RONALD EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo 04 de abril de 2012 hasta 20 de noviembre de 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio a la 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**